



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dieciocho (18) de enero de 2024	Hora	9:08	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	5	2	4
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: HUGO ALEXANDER VILLA BECERRA

DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor HUGO ALEXANDER VILLA BECERRA C.C. 71.778.522 demandante

Doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ POVEDA TP 204.858 apoderado demandante

Doctora CAMILA ANDREA PANTOJA FUELANTALA TP 340.839 apoderada demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Sin ánimo de conciliación por la demandada					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

Excepciones		Si		No	X
Sin excepciones previas para resolver					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda. No se considera necesario realizar requerimiento de información adicional ante la manifestación de pruebas en poder de la demandada porque las incorporadas al proceso son suficientes para emitir sentencia.

Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada: No decreta por considerarlo improcedente dada la naturaleza de establecimiento público de la pasiva. El artículo 195 del CGP refiere la improcedencia de la confesión por los representantes legales de entidades públicas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Testimonial: Se decretan los testimonios de YESID GALEANO y PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ CASTILLO, con las limitaciones que el despacho realizará conforme el art 53 del CPT cuando advierta suficiente ilustración judicial.

No se comparte la oposición planeada por la apoderada de la pasiva a la solicitud probatoria testimonial de la activa, porque en el procedimiento laboral y de la seguridad social no existen tales exigencias para el decreto de esta prueba.

INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó testimonio del señor YESID ALBEIRO GALEANO CUERVO.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 011 de 2024 del consecutivo general y N° 006 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ABSOLVER a la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA de las pretensiones incoadas en su contra por el señor HUGO ALEXANDER VILLA BECERRA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en a favor de la pasiva, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b20dcc69adcc8110e93fd890dbbc41ab34b00eab83ae00f1dd4caf1a96523**

Documento generado en 18/01/2024 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>